

NIG: 28079 12 2 2024 0002099

NUMERO ORIGEN: /

ORGANO ORIGEN: de

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA

CAUSA ESPECIAL: 003 / 0020557 / 2024

ROLLO DE SALA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Sras.

Presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

Magistrados

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Manuel Marchena Gómez

D. Antonio del Moral García

D^a Ana María Ferrer García

D^a Susana Polo García

D^a Carmen Lamela Díaz

Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Dada cuenta; una vez finalizada la fase de Instrucción en la presente causa, conforme se establece en las normas de reparto publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22.12.2023, respecto de la Sala Segunda, en concreto, en el apartado C de Causas Especiales (Aforados):

"El Tribunal que habrá de conocer las Causas Especiales resolverá sobre su admisión a trámite y, en su caso, las enjuiciará, estando formado por el Presidente de la Sala y dos o cuatro Magistrados, según los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145 LECrim.

Estos Magistrados serán nombrados por un periodo de cuatro meses; siguiendo un doble turno: uno o dos, en su caso, por turno de antigüedad -de mayor a menor- y el otro o los otros dos, por turno de menor a mayor antigüedad."

Por su parte, el artículo 145 LECrim establece que "para dictar autos en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo bastarán tres Magistrados y para el dictado de sentencias serán necesarios siete, salvo que la Ley disponga otra cosa".

Así pues, en la presente Causa Especial, la Sala de admisión constituida conforme a las normas referidas, se complementa para el enjuiciamiento, por el Presidente de la Sala, Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta, que la presidirá, y por la Magistrada,



Excma. Sra. D^a Ana María Ferrer García, a quien por turno le corresponde.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas. Doy fe.